BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1726 | Buenos Aires, miércoles 24 de Mayo de 1899 | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial*).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto nombrando Inspector de Rentas Nacionales.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

Hallándose vacante un puesto de Inspector de Rentas Nacionales, por jubilación de Don Alejandro Valdez Rosas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto, al ex-Vista de la Aduana de la Capital, Don Abdón Aróstegui.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto nombrando un Empleado.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda 2º de la Empresa Catalinas, dependiente de la Aduana de la Capital, en reemplazo de Don Victorio Finochietto, á Don Justo Reinoso.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto acordando una subvención á la Provincia de San Luis.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

Resultando de lo informado por el Departamento de Estadística, que la Provincia de San Luis es acreedora al subsidio que el Presupuesto vigente asigna para costear el sostenimiento de la Oficina que debe remitir los datos para la formación del Anuario Estadístico Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Provincia de San Luis, la subvención mensual de 300 $ m/n, trescientos pesos moneda nacional de curso legal, con el objeto indicado en el exordio; debiendo la Contaduría General liquidar mensualmente, á partir del primero del corriente y á favor de la citada Gobernación, en planilla especial, la suma ya dicha, con imputación al inciso 11, item 1, partida 2, del anexo D, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, comuníquese á la Dirección General de Estadística, y fecho, pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto mandando liquidar una subvención

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

Atenta la solicitud presentada por D. M. Sivilat Fernández, en su carácter de representante de la Oficina de Estadística de Tucumán, según nombramiento adjunto, pidiendo se acuerde á la citada Oficina la subvención mensual que el Presupuesto vigente le asigna, y teniendo en cuenta que desde que da cumplimiento á las obligaciones estadísticas que establece el art. 2º del reglamento de la ley respectiva, de 9 de Noviembre de 1894, para poder reclamar el pago de la subvención, como lo asevera el Departamento Nacional de Estadística en el informe expedido, nada obsta para que le acuerde,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General liquidará mensualmente, en planilla especial, á contar del primero del corriente, á favor de D. M. Sivilat Fernández, Representante de la Oficina de Estadística de Tucumán y con destino al sostenimiento de la misma, la suma de ($ 300 m/n), trescientos pesos moneda nacional curso legal, imputando dicha suma, al inciso 11, item 1, partida 2, anexo D, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Tómese nota, comuníquese y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Mensaje y proyecto de Ley arbitrando recursos para la construcción de la Casa de Justicia de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Entre las obras públicas más urgentemente reclamadas en la Capital, figura el Palacio de Justicia, tanto por razón de la necesidad, cada vez más sentida, de proporcionar instalaciones adecuadas á los Tribunales, cuanto por motivo de economía, pues actualmente se insume una cantidad considerable en alquileres de casas particulares que, apesar de las refacciones que han recibido, no reunen todas las condiciones requeridas para que dichas Reparticiones puedan funcionar con mediana comodidad.

La construcción del Palacio de Justicia fué ordenada por la Ley nº 1908, de Noviembre 30 de 1886; está designado el sitio donde ha de levantarse, obran en poder del Gobierno los planos respectivos y existe una Comisión compuesta de espectables ciudadanos que el Poder Ejecutivo nombró para entender en todo lo relativo á la ejecución de tan importantes trabajos.

Estas circunstancias han determinado al P. E. á presentaros el proyecto de ley adjunto, cuya sanción permitiría iniciar en breve la edificación del Palacio con fondos propios, que no gravarán sensiblemente las entradas del tesoro, salvándose así las dificultades económicas que han venido retardando de año en año, el cumplimiento de la ley antes citada.

Según el proyecto, esos fondos serían principalmente constituidos por la cuota que se establezca para el Registro de la Propiedad y de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, por las multas que se apliquen en la Justicia de Paz, en beneficio de la educación común y, por una mínima parte del producido de la venta del papel sellado nacional en la Capital de la República.

Aparte de estas fuentes permanentes de recursos de que dispondrá la Comisión, también le serán entregadas para su ad-

ministración, las sumas especiales que V. H. asigne en los presupuestos futuros.

Hallándose el Registro de la Propiedad y de Hipotecas etc., en relación estrecha con la Administración Judicial y entregado á la explotación privada, está naturalmente indicado como contribuyente legítimo á la obra que se trata de realizar.

Así mismo, las multas que se impongan en la Justicia de Paz, con destino á la educación común, según el reciente proyecto de ley presentado por el P. E., sería lógico aplicarlas transitoriamente á estos mismos trabajos.

Por lo que hace á la renta del papel sellado que se destina á la construcción del Palacio de Justicia, quedará más ó menos compensada con el aumento de la misma renta, proveniente de las nuevas fuentes de recursos que el proyecto adjunto arbitra.

Una de ellas consiste en gravar á los Escribanos de Registro, con una estampilla de dos pesos por cada escritura que extiendan en sus protocolos y que el P. E. calcula que produciría un aumento aproximado de cien mil pesos de la renta de papel sellado. Al establecer este recurso, se ha tenido en cuenta que en la actualidad no aportan los Escribanos al tesoro otra contribución que la muy llevadera del valor del papel sellado que emplean en sus protocolos, en cambio del privilegio consagrado en la ley, de que sean ellos los únicos del gremio habilitados legalmente para ejercer su profesión en la Capital, usufructuando una oficina pública que el Gobierno les confía, pues no otra cosa importa la limitación del número de Registro.

La otra consiste en establecer un sello de dos pesos por la primera foja de cada demanda que se inicie en los Juzgados de Paz, impuesto que no desvirtuaría, por su exiguo valor, la gratuidad caraterística de esa rama de la Administracion de Justicia y que representaría, dada la crecida cifra que suman esos expedientes, una cantidad de cien mil pesos anuales, como el anterior.

Por otra parte, no ha de olvidarse, que estos gravámenes, aplicados como serían á un objeto determinado, cesarían una vez realizado este y que por su mismo carácter de transitorios serían soportables para la generalidad.

El P. E. espera que estas consideraciones os demostrarán suficientemente la bondad del proyecto presentado, y que en su virtud os dignareis otorgarle vuestra alta sanción.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Desde la fecha y hasta la terminación del Palacio de Justicia de la Capital, deberán consignar en la cuenta corriente que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, á la Comisión Organizada por el P. E. para correr con la construcción de ese Palacio:

1º Los Jefes de ambas Secciones del Registro de la Propiedad y de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, la cuota mensual correspondiente á la contribución anual que los grave;

2º Los Jefes de las Oficinas encargadas de la venta de papel sellado en la Capital, el cinco por ciento de esa venta mensual.

Art. 2º Al iniciarse toda demanda ante la Justicia de Paz, cuando el valor cuestionado exceda de cincuenta pesos, se requerirá del actor, una estampilla de dos pesos que será inutilizada y figurará encabezando el acta de la demanda.

Art. 3º Los Escribanos de Registro de la Capital, emplearán en cada escritura que autoricen, una estampilla de dos pesos.

Art. 4º Serán exonerados de sus puestos los Jefes de Oficina á que se refiere el artículo 1º, cuando durante el término de dos meses, no hubieran hecho en el Banco el depósito de las cuotas impuestas.

Art. 5º La Comisión depositará en el mismo Banco, las sumas que reciba del Gobierno y las que recaude por las multas que se apliquen en la Justicia de Paz de la Capital, en beneficio del Consejo Nacional de Educación y que ella percibirá mientras subsista la necesidad de fondos para la obra.

Art. 6º En la parte técnica de los trabajos del Palacio de Justicia, intervendrá el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 7º Comuníquese, etc.

O. MAGNASCO.

Mensaje y Proyecto de Ley solicitando fondos para la ampliación de Talleres de la Penitenciaría.

[illegible] Aires, Mayo 23 de 1899.

Al H. Congreso de la Nación:

El P. E. tiene el honor de dirigirse á V. H., solicitando la sanción del Proyecto de Ley adjunto, por el que se autoriza la inversión de la suma de veintitres mil trescientos noventa y siete pesos con setenta y cinco centavos oro sellado, ($23,397,75 oro) en la adquisición de diversas maquinarias, con destino á los talleres de Imprenta, Encuadernación y Litografía, de la Cárcel Penitenciaria Nacional.

El notorio impulso que los talleres de ese Establecimiento han adquirido, de unos años á esta parte, especialmente los de Imprenta, Encuadernacion y Litografía, han permitido al Estado hacer importantes economias en la impresión de sus publicaciones, - economías bien explicables, desde que el único gasto que las obras demandan, está representado por el valor de la materia prima que requieran.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo se ve en la imposibilidad de encomendar todos sus trabajos de esa naturaleza á la Cárcel Penitenciaría, por no ser suficiente el número de máquinas y demás elementos de que dispone: pero, con la adquisición de las máquinas á que se refiere el proyecto de ley aludido, quedarán salvadas las dificultades que obstan al amplio desenvolvimiento de los talleres en cuestión.

Por el expediente que se acompaña, V. H. podrá darse cuenta de la forma en que piensa invertirse la cantidad solicitada, pues en él se halla un presupuesto en detalle de todas las máquinas y demás útiles que se requieren, los que, no obstante dicho presupuesto, serán adquiridos en la forma prescripta por la Ley de Contabilidad.

En la nota con que la Dirección de la Penitenciaria elevó al Ministerio del ramo aquel presupuesto, hallará V. H. una somera reseña de los progresos realizados en la Cárcel, por lo que á los distintos talleres de la misma se refiere y sobre la que el Poder Ejecutivo llama la atención de V. H. para la mejor ilustración de este asunto.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, á invertir hasta la suma de *veintitres mil trescientos noventa y siete pesos con setenta y cinco centavos oro sellado* ($ 23.397,75 *oro sellado*) en la adquisición de maquinarias con destino á los talleres de Imprenta, Encuadernación y Litografía de la Cárcel Penitenciaria Nacional.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

O. MAGNASCO.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á una Sociedad Educacionista.

Exp. S. 177 98.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Habiéndose llenado en este caso, las prescripciones del Código Civil para la Constitución de las personas jurídicas y atento lo informado por la Inspección General de Justicia y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho, la "Sociedad Educacionista Alemana Buenos Aires", aprobándose en consecuencia, sus estatutos constitutivos que figuran de fojas diez y seis (16) á diez y ocho (18) vuelta de este expediente, con las modificaciones introducidas á los mismos, por la Asamblea general extraordinaria reunida el 12 de Marzo último, cuya acta en copia corre agregada á fojas treinta y nueve (39) vuelta.

Declárase que el idioma nacional, será el idioma oficial de la sociedad.

Art. 2º Previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

DIVISION DE I. PÚBLICA

Decreto confiriendo títulos profesionales en la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Vista la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, manifestando que los ex-alumnos maestros becados Señores: Floridor Orihuela, Norberto Olguin, Vicente Calderon, Francisco Unzaga, Ruperto N. Lucero, Juan A. Devoto, Alejandro Portela, Angel Borini, Orestes Corte, Luis del Pino, José Brignone, Angel D. Cáceres, Esteban Ríos, Pedro R. Araujo, Daniel S. Rodriguez, Luis B. Ficarel, Efrain Leon, Francisco Rondeau, y Juan C. Cornejo, han terminado satisfactoriamente el estudio de los cinco años del curso normal, siendo, por lo tanto, acreedores al título y diploma de Profesor Normal que solicitan, con arreglo á lo dispuesto por el art. 13 del Plan vigente y de acuerdo con lo aconsejado al respecto por la Inspección General del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á los ex-alumnos nombrados, el título de "Profesor Normal", y expídaseles el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Registro de los mismos, serán enviados al Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, para su entrega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
O. MAGNASCO

Decreto confiriendo títulos profesionales en la Escuela Normal de Profesores de Jardin de Infantes.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, y de los demás antecedentes suministrados, que las ex-alumnas becadas de la Escuela Normal de Profesoras de Jardin de Infantes de la Capital, Srtas. Maria Luisa Vigna, Natividad Echevarria y Sra. Francisca R. de Paez, han terminado en el mencionado Establecimiento, con goce de becas, sus estudios teorico-

prácticos requeridos por los programas respectivos, siendo por lo tanto acreedoras al título de "Profesora de Jardín de Infantes",

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las mencionadas ex-alumnas el título de "Profesora de Jardín de Infantes" y expídaseles el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Registro de los mismos, serán remitidos á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de Jardín de Infantes de la Capital, para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando la adquisición de mobiliario y útiles.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

Vista la nota del Rector del Colegio Nacional de la Sección Sud de la Capital, solicitando recursos para adquirir mobiliario y útiles indispensablemente requeridos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Rector del mencionado Establecimiento para invertir la suma de *setecientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos* moneda nacional, á que asciende el presupuesto adjunto, en la adquisición del mobiliario y útiles que en el mismo se detallan, con excepción de la caja de hierro.

Art. 2° Pase en consecuencia, este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer se entregue por Tesorería General, á la órden del Rector del Colegio Nacional de la Sección Sud de la Capital, Doctor Arturo de Gainza, la expresada suma, de cuya inversión rendirá cuenta oportunamente, debiendo imputarse este gasto al Inciso 17, Item 1, del Presupuesto de Instrucción Pública.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando una jubilación

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

Resultando de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y Contaduría General, y de lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, que la recurrente se encuentra en las condiciones requeridas por el artículo 4°, de la Ley N° 1909, para disfrutar de la jubilación que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe, á la Señorita Elvira Casabona, como Sub-Preceptora de la Escuela N° 4 del 11° Distrito Escolar de la Capital; debiendo imputarse este gasto al Inciso , Item del Presupuesto vigente del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, mientras el "Fondo especial de pensiones", no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución aprobando un presupuesto para obras en el Colegio Nacional de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Debiendo procederse á la reconstrucción de la vereda del edificio ocupado por el Colegio Nacional (casa central) con frente á la calle Moreno, en cumplimiento de órden municipal; visto el presupuesto y especificaciones preparados por el Ministerio de Obras Públicas para llevar á cabo la mencionada obra y tratándose de un caso comprendido en las disposiciones del Decreto de 8 de Marzo próximo pasado,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aprobar las especificaciones y presupuesto confeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, para la reconstrucción de la vereda mencionada, debiendo ponerse á disposición del Rector del Colegio Nacional nombrado, para sufragar este gasto, la suma de *quinientos ochenta pesos con ochenta centavos* moneda nacional, en que él ha sido presupuestado, á cuyo efecto se extenderá, por separado, la respectiva órden de pago, con imputación al Inciso 17, Item 51, del Presupuesto vigente.

2° Que á los fines de la inmediata contratación y ejecución del referido trabajo, vuelvan estos antecedentes al Rector del Colegio Nacional de la Capital (casa central.)

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución aprobando una propuesta para obras en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Vistas las propuestas privadas que acompaña la Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, referentes á la construcción y colocación de un toldo en el edificio de dicho Establecimiento, y resultando de su exámen que la suscrita por los industriales D. Gervasio y Cª, es la más conveniente por ser más reducida la suma á abonarse por aquella obra,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aceptar, en la cantidad de *quinientos veinte* pesos moneda nacional, la propuesta de la referencia, debiendo librarse órden de pago á favor de la Directora, por esa suma, con imputación al Inciso 17, ítem 51, anexo E del Presupuesto, para atender al abono oportuno del mencionado trabajo.

Para sus efectos, vuelva este expediente á la Directora de la Escuela Normal de San Juan.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución aprobando una propuesta para la traslación de una Escuela.

Buenos Aires Mayo 22 de 1899.

Debiendo procederse á la reunión de los Departamentos que forman los cursos de la Escuela Normal de Maestros de San Juan, en el edificio que existe cedido provisoriamente por el Gobierno de esa Provincia; siendo indispensable efectuar los gastos de traslación é instalación del mobiliario y útiles de enseñanza de la casa particular en que se encontraban, al local nuevo que deben ocupar, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución superior de 24 de Abril último, y considerando equitativo este Ministerio el Presupuesto que se acompaña, relacionado con dicha operación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aceptar la propuesta privada de los industriales Señores D. Gervasio y Cª., por la que se obligan á trasladar el expresado material de enseñanza, y á darle instalación conveniente en el edificio que debe recibirlo, mediante el abono de la suma de *trescientos setenta pesos* moneda nacional, y por la que se extenderá, por separado, á favor del mencionado Director, la correspondiente órden de pago, con imputación al Inciso 17, ítem 51, Anexo E del Presupuesto vigente.

2° Que á los efectos de lo resuelto, vuelva este expediente al Director de la Escuela Normal de Maestros de San Juan.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución autorizando la adquisición de varias obras.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

De acuerdo con lo aconsejado en el informe que antecede por la Inspección General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Que el Ministerio de Instrucción Pública se suscriba al número de ejemplares de las obras de D. Antonio Zinny, que á continuación se expresan:

"La Gaceta de Buenos Aires", ciento cincuenta ejemplares, á razón de un peso moneda nacional el ejemplar;

"Bibliografía Histórica", ciento cincuenta ejemplares á razón de dos pesos moneda nacional el ejemplar;

"La Gaceta Mercantil", ciento cincuenta ejemplares á razón de un peso moneda nacional el ejemplar;

"Historia de las Provincias Unidas del Río de la Plata", cien ejemplares á razón de cincuenta centavos el ejemplar;

Dichas obras, serán convenientemente repartidas entre los Colegios Nacionales, Escuelas Normales y Establecimientos de enseñanza especial de la Nación.

Impútese este gasto, al Inciso 17 Item 7, del Anexo E, del Presupuesto vigente.

Comuníquese á quienes corresponda.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución haciendo extensivos á un Colegio, los beneficios sobre libertad de enseñanza.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899

De acuerdo con el precedente informe de la Inspección General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Hacer extensivo á los alumnos que cursen el segundo año de estudios preparatorios en el "Colegio Don Bosco", de Bahía Blanca, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza, y cuya incorporación para el primer año fué acordada por Decreto de 4 Febrero de 1896.

Comuníquese á quienes corresponda y pase este expediente á la Inspección General, para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE MARINA

Decreto aumentando el sueldo de un empleado.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1899.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Dirección General del Arsenal de Marina, considerando de equidad lo que en ella se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Auméntase hasta la cantidad de ($ 150 oro), el sueldo de ($ 126 oro), que goza actualmente el Maestro de Ribera Don W. Hammond.

Art. 2° La diferencia que resulte entre el sueldo de ($ 126 oro) y el de ($ 150 oro), que se acuerda, será abonada á partir del

1º de Junio próximo, con la partida de eventuales del Arsenal de Marina, Inciso 8, Item 2, Partida 5, con arreglo á la cotización del dia al efectuarse el pago.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, previa anotación en la Sección Contabilidad y Archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto reglamentando la importación y exportación de ganado en pié.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Habiendo demostrado la práctica, que el reglamento vigente de importación y exportación de ganado en pié, no responde completamente á las necesidades de este comercio, cuyo desarrollo debe el Gobierno fomentar, procurando, al mismo tiempo, mejorar las condiciones en que actualmente se efectúa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

CAPÍTULO I

DE LA IMPORTACIÓN

Art. 1º Declárase el Puerto de Buenos Aires, único habilitado para la importación de ganado.

Art. 2º Queda prohibida la introducción de animales atacados de enfermedades contagiosas ó procedentes de países donde estas reinen, por cualquier punto de la frontera terrestre, marítima ó fluvial de la República.

Queda igualmente prohibida la introducción de despojos ó de productos de animales muertos, de forrajes y de todo objeto que haga posible la propagación de enfermedades contagiosas.

Art. 3º Quedan comprendidas en la denominación de enfermedades contagiosas: la peste bovina; la pleuroneumonia contagiosa de los bovinos; el muermo, en todas sus formas; la sífilis equina; la fiebre aftosa; el rouget y la neumo-enteritis de los cerdos; la tuberculosis de los vacunos y porcinos; la viruela ovina y la rabia.

Art. 4º Será considerado sospechoso todo animal que presente los síntomas característicos de enfermedad contagiosa, ó que haya estado en contacto con animales atacados ó sospechosos de estarlo, ó con objetos susceptibles de transmitir el contagio.

Todo animal sospechoso será sometido á una cuarentena, cuyo término variará de tres á sesenta dias, cuando se trate de tuberculosis, sífilis equina, viruela ovina, neumo-enteritis, rouget y rabia.

Art. 5º Los animales sospechosos de peste bovina, fiebre aftosa, pleuroneumonia contagiosa y muermo, deberán ser sacrificados sin dilación, debiendo procederse á la más rigurosa desinfección del buque y de los sitios, personas y objetos que puedan haber estado en contacto directo ó indirecto con los animales atacados ó sospechosos de estarlo.

Art. 6º Los interesados no podrán oponerse, en ningún caso, á que se practiquen en los animales, inyecciones de tuberculina, maleína, ú otras que fueran necesarias para el diagnóstico.

Art. 7º Deberá ser prolijamente desinfectado todo buque que haya estado en países donde exista la peste bovina y no haya sido desinfectado en otros países después de la salida de aquel, pudiendo en todo caso la Inspección, ordenar una nueva desinfección si lo creyere conveniente.

Art. 8º Los dueños de los buques ó sus representantes, están obligados á presentar á la Inspección, al arribo del buque, una planilla determinando el número de animales, especies y raza, propietario y consignatario, procedencia y punto de destino, especificación de los animales muertos durante el viaje y la causa de su muerte. Deberán, además, presentar los certificados sanitarios debidamente legalizados, que atestigüen respecto á la peste bovina, su no existencia en el país de su procedencia, y respecto de la fiebre aftosa, del muermo y de la pleuroneumonia contagiosa, que no han reinado en los lugares de que proceden los animales en los seis meses anteriores á su embarque.

Tratándose de países donde exista la fiebre aftosa, además del certificado anterior, la Dirección de Agricultura y Ganadería podrá someter á los animales que de allí procedan, á una observación sanitaria que no exceda de noventa dias.

Art. 9º El médico veterinario, examinará á bordo los animales que se presenten á la importación, pudiendo sin embargo, efectuar el exámen en tierra cuando el Inspector así lo considere conveniente.

Dicho exámen se hará extensivo á los animales que se hayan embarcado para el consumo en los buques en sus viajes á puertos Argentinos.

Art. 10 Comprobado que los animales se encuentran en perfecto estado de salud, el Inspector permitirá su internación, en vista del certificado dado por el veterinario, en él constará el nombre y domicilio del propietario del animal, clase de este último, sus señas particulares y destino, así como el nombre del vapor y su agente.

Art. 11. Los animales que resultasen atacados de enfermedad contagiosa, serán reembarcados dentro del término de 8 dias de declarada la existencia de la enfermedad, con excepción de aquellos que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, deban ser sacrificados. Cuando los interesados no procedieran á dar cumplimiento á la órden de reembarco de los animales en el plazo fijado, se procederá á su sacrificio, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna.

Art. 12. Todos los gastos de manutención, cuidado y desinfección, durante el período de aislamiento, correrán á cargo del dueño ó encargado de los animales.

CAPÍTULO II

DE LA EXPORTACIÓN

Medidas Sanitarias

Art. 13. Todo ganado presentado á la exportación deberá descansar, por lo menos, doce horas en los embarcaderos oficiales.

Art. 14. Una vez descansado el ganado entrado al embarcadero, y dentro de las doce horas de su arribo, la Inspección hará una revisación prolija é impedirá el embarque de todo animal enfermo, sospechoso o estropeado.

Será considerado sospechoso todo animal que se encuentre en las condiciones del artículo 4º.

Art. 15. Siempre que se encuentre algun animal atacado de enfermedad contagiosa ó sospechosa de estarlo, será aislado y sometido á las medidas profilácticas que el caso aconseje, haciéndose ademas una desinfección prolija de los corrales, bretes, comederos, bebederos ó cualquier sitio ú objeto con que haya estado en contacto la tropa á que pertenezcan los animales enfermos ó sospechosos.

Art. 16. Todo animal lanar antes de ser embarcado, deberá ser sometido en el embarcadero, á un baño antisárnico de composición aprobada por la Dirección de Agricultura y Ganadería.

Art. 17 Será rechazada toda tropa de ganado lanar en que se encuentren uno ó más animales atacados de sarna, en cuyo caso, serán marcados todos los que la compongan, con un signo que indique la fecha del rechazo. Los animales así marcados, no podrán ser nuevamente presentados á embarque, sinó después de transcurridos quince dias de la fecha del rechazo y previa comprobación de que se hallan completamente curados.

Art. 18. Los gastos de manutención, desinfección, curación y demás que puedan originar el cuidado de los animales y las medidas profilácticas, serán á cargo del dueño ó encargado de aquellos.

Art. 19. Todo animal que sea puesto en aislamiento, deberá ser retirado del embarcadero oficial, sea para su embarque ó para su internación, dentro de las setenta y dos horas desde que le haya sido notificada la órden de retiro por la Inspección al dueño ó encargado. Pasado dicho plazo, podrá ser vendido en remate público por la Dirección de Agricultura y Ganadería, y una vez cubiertos los gastos de curación ó manutención, ingresará el saldo á Rentas Generales.

Art. 20. Los animales que mueran ó que sean sacrificados, serán cremados, así como el estiércol, los residuos de la limpieza y los sobrantes de pasto y camas de los animales sometidos á aislamiento.

Art. 21 Ningún vehículo en que se haya transportado ganado destinado á la exportación, podrá salir de las vías de los embarcaderos oficiales sin ser previamente desinfectado en el sitio destinado á este objeto.

Art. 22 La desinfección será hecha en la forma siguiente:

a) Se raspará el estiércol y suciedad adheridos á los pisos y costados de cada vehículo.
b) En seguida se lavarán perfectamente con chorros de agua.
c) Una vez lavado, se blanqueará toda la parte interior con una solución de cal en las proporciones que determine la Dirección de Agricultura y Ganadería.

Art. 23 Los residuos de la limpieza, serán incinerados inmediatamente ó desinfectados con la solución de cal, y deberán colocarse en sitios donde no puedan tener contacto con los animales. Los gastos de desinfección y de transporte de los residuos, serán á cargo de los dueños de los vehículos.

REVISACIÓN DE MARCAS

Art. 24. Al mismo tiempo de hacerse la inspección sanitaria, se hará la revisación de marcas y señales de todo ganado que se introduzca á los embarcaderos, haciéndose la confrontación con las guias de campaña que deberán presentarse en el acto.

Art. 25. Será detenido todo animal cuya marca ó señal no conste en la guia de campaña, debiendo el dueño ó encargado de la tropa en que se encuentre, justificar su propiedad ó afianzar su importe dentro de las setenta y dos horas de su introducción.

Art. 26. En caso de no justificarse la propiedad ó dar garantía por el valor del animal detenido en el plazo fijado por el artículo anterior, estos serán vendidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería en remate público y su importe sera depositado en el Banco de la Nación por cuenta de quien corresponda. Si pasados seis meses no fuese reclamada por su legítimo dueño, ingresará á Rentas Generales de la Nación.

Transporte por Ferro Carriles de ganado destinado á exportación.

Art. 27 En ningún caso y por motivo alguno, podrán las empresas de Ferro Carriles que conduzcan ganado destinado á los puertos de embarque para exportación, tener animales encerrados por más de treinta horas en wagones que no tengan las comodidades necesarias para darles agua y comida. Este término empezará á contarse desde el momento en que los animales ocupen el wagon y se comprobará por medio de un certificado firmado por el

cargador ó su representante y el de la empresa en la Estación de embarque y en el que deberá constar el día y la hora de la operación.

Art. 28 El certificado á que se refiere la última parte del artículo anterior, podrá suprimirse cuando exista carta de porte en la que se hagan constar las circunstancias de tiempo establecidas en dicho artículo.

Art. 29 Pasadas las treinta horas, la empresa deberá descargar los animales en corrales apropiados y suficientemente espaciosos, en los cuales deberá dárseles de beber y dejárseles descansar por un término no menor tres horas, ni mayor de cuatro. Las demoras que por esta causa se originen, se considerarán comprendidas en el tiempo indicado en el artículo 349 del decreto reglamentario de la Ley de Ferro Carriles de 10 de Setiembre de 1894 y de acuerdo con los artículos 350 y 351 del mismo decreto.

Art. 30. Las empresas no podrán prohibir que se esparza sobre el piso de los wagones, paja, pasto seco ú otro material destinado á servir de cama al ganado.

Art. 31. Sin perjuicio de las responsabilidades legales de las empresas de transporte para con los cargadores, y cualquiera que ellas sean, abonarán una multa de doscientos pesos por cada wagon en que se encuentre uno ó mas animales estropeados y de cuatrocientos pesos por cada wagon en que hubiere uno ó más animales muertos.

Art. 32. Las empresas de transportes quedarán exentas de las multas establecidas en el artículo anterior, si probasen que la muerte de los animales, ha ocurrido por causa de enfermedad de los mismos.

Igualmente quedarán eximidas de dichas multas, si la muerte ó los daños ocasionados á los animales fuesen imputables al cargador.

Habrá culpa del cargador, siempre que este habiendo contratado un wagon entero, hubiese puesto en él, un número excesivo de animales. En este caso, el cargador será considerado culpable de crueldad y maltrato de las animales y pagará las multas establecidas en el artículo 31, debiendo quedar retenidos en el embarcadero por cuenta del cargador, los animales suficientes para garantir el importe de la multa, hasta que se efectúe el pago de esta.

Art. 33. Las disposiciones de los artículos 27 y 32, son aplicables á todo medio de transporte por tierra ó por agua, equiparándose los vehículos correspondientes á los wagones de ferro carril.

Espacios.

Art. 34 Para la conducción de ganado á puertos cuyo viaje se calcule en más de 14 días, las instalaciones tendrán como minimum, libre de todo obstáculo, las siguientes dimensiones por cada animal:

a) Para vacunos de más de 500 K. 81 cents. de ancho por 2.50 de largo.

b) Para vacunos de 400 á 499 K. 76 cents. de ancho por 2.50 de largo.

c) Para vacunos de 300 á 399 K. 70 cents de ancho por 2.50 de largo.

d) Para vacunos de menos de 300 K. las medidas serán fijadas por la Inspección, en cada caso, y según su tamaño.

e) Para caballos 76 cents. de ancho por 2.45 de largo.

(*Continuará*)

Decreto aprobando una transferencia y una ubicación de tierras en "Formosa".

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Resultando de este expediente:

Que D. Pedro Padilla, concesionario de ochenta mil hectáreas para colonizar en el Territorio de Formosa y acogido á los beneficios del art. 2º de la ley Nº 2875, lo cual fué aceptado por decreto de fecha 28 de Octubre de 1896, reduciendo su concesión á cuarenta mil hectáreas, ha transferido sus acciones y derechos al Dr. Miguel Piñeiro Sorondo;

Que los Sres. Miguel Piñeiro Sorondo y Cª son concesionarios de otras ochenta mil hectáreas en el mismo territorio, que por igual concepto al enunciado para la concesión Padilla, están reducidas á cuarenta mil y transferidas por la citada sociedad á favor del Dr. Miguel Piñeiro Sorondo;

Que este ha solicitado ubicar la parte de tierra que le corresponde por la concesión Padilla, en la conocida por de Zanatta (hoy fiscal) y la que proviene de la concesión Sorondo y Cª en los lotes tres, cuatro, seis y siete (numeración del plano de mensura de esta tierra), y

Considerando:

Que la forma de ubicación propuesta, salva las superposiciones que existen por tierra concedida en propiedad, en la concesión Piñeiro Sorondo y Cª y que abarcan parte de los lotes cinco y ocho (numeración citada), y en cuanto á la ocasionada en el lote 7 por la concesión A. Taurel, no habiendo sido aprobada aún la ubicación de esta en la forma que figura en el plano respectivo, ella también se evita reduciendo los límites de dicha concesión á los que el interesado solicitó como lo hace notar la Dirección de Tierras y Colonias en su informe de 2 de Marzo ppdo;

Que la inspección practicada ha comprobado que el concesionario Piñeiro Sorondo, ha introducido en los campos que solicita, las poblaciones y capitales que exige la ley 2875, los cuales exceden al maximun por ella fijado;

Que por las consideraciones enunciadas y reduciendo el frente al Rio Bermejo á su mitad en la concesión Zanatta, no hay inconveniente en conceder la ubicación que en ella se pide, tanto más cuanto se ha comprobado haber introducido el recurrente capitales de importancia y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Pedro Padilla y por los Sres. Miguel Piñeiro Sorondo y Cª., á favor del Doctor D. Miguel Piñeiro Sorondo, de sus acciones y derechos á sus respectivas concesiones de ochenta mil hectáreas que se le concedieron para colonizar en Formosa.

Art. 2º Apruébase la ubicación de las ochenta mil hectáreas que de acuerdo con el art. 2º de la ley Nº 2875, corresponden al Dr. Miguel Piñeiro Sorondo, en la forma siguiente:

Territorio de Formosa, cuarenta mil hectáreas en los lotes tres, cuatro, seis y siete (numeración del plano de mensura de la concesión Piñeiro Sorondo y Cª) y cuarenta mil hectáreas en la antigua concesión Zanatta (hoy fiscal), reduciendo su frente al Rio Bermejo á la mitad, y al Norte, en tierra fiscal, hasta completar las cuarenta mil hectáreas; declarándose que el concesionario ha cumplido en ambas fracciones, con lo prescripto en la ley nº 2875, respecto á la población é introducción de capitales.

Art. 3º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que determine los límites de las ochenta mil (80000) hectáreas, y fecho, á la Escribania Mayor de Gobierno, para que ortorgue á favor del Doctor Miguel Piñeiro Sorondo, el respectivo título de propiedad definitivo, por la citada superficie, debiendo el concesionario proponer en el término de treinta dias, el Agrimensor que trazará la linea divisoria de la tierra que se le adjudica con la que queda, fiscal.

Art 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto acordando un plazo para la explotación de un invento.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Visto este expediente, en el que el Señor P. Christophersen en representación de los Sres. Clansen y Fredericlesen, solicita reconsideración del decreto de fecha 21 de Diciembre último, por el cual se les denegó la prórroga de un año que solicitaban para comenzar la explotación industrial del invento que les fué patentado, bajo el nº 1809, en 20 de Junio de 1896, y

Considerando:

Que los recurrentes han demostrado suficientemente, que han mediado para implantar la industria á que se refieren, las causas de fuerza mayor exigidas por el art. 47 de la Ley de Patentes de Invención, de 11 de Octubre de 1864,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Revócase el citado decreto de 21 de Diciembre de 1898 y acuérdaseles á los Sres. Clansen y Fredericlesen, el plazo de un año, á contar del día en que expiró el término de dos años desde la fecha de la patente nº 1809, para que puedan dar comienzo á la explotación del invento sobre que ella versa.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Comercio é Industrias, á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en el edificio de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

Siendo necesario proceder con urgencia á la reconstrucción de la vereda del edificio de la Aduana de la Capital, según se desprende de los informes que anteceden,

El Presidente de República, en Acuerdo de Ministros y en uso de lo establecido en el inciso 3º, del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto para la construcción de la vereda en el edificio de la Aduana de la Capital, y cuyo monto asciende á la suma de $ 2.966,86 m/n dos mil novecientos sesenta y seis pesos ochenta y seis centavos moneda nacional, incluido el 10 % para imprevistos.

Art. 2º Llámase á licitación privada la ejecución de dichas obras, de acuerdo con las especificaciones y cómputos métricos corriente á fojas 2 y 3.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA. —EMILIO FRERS.—JOSÉ Mª. ROSA.—M. RIVADAVIA.

Decreto creando una Comisión encargada de practicar estudios para la provisión de agua á la ciudad de La Rioja.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Habiéndose sometido á la Dirección de las Obras de Salubridad, por decreto de fecha 12 de Abril ppdo., los estudios de provisión de agua á la ciudad de La Rioja, y careciendo del personal necesario al efecto, según lo representa en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1º Créase una Comisión encargada de verificar estudios para la provisión de agua á la ciudad de La Rioja, y demás trabajos análogos que se practicaren en las provincias, compuesta de:

Un Ingeniero de 1ª clase con $ 400 al mes c/u
" " " 2ª " " " 300 " " "
" " " 3ª " " " 250 " " "
Dos Dibujantes 1ª " " " 180 " " "

Este personal percibirá el viático de estilo cuando se le envie fuera de la ciudad.

Art. 2º Expídanse los nombramientos por cuerda separada, con exclusión de los dibujantes, que se hará tan luego que los estudios hayan alcanzado cierto grado de adelanto.

Art. 3º Extiéndase órden de pago á favor de la Dirección de las Obras de Salubridad, por la suma de ($ 5000) cinco mil pesos moneda nacional, para atender á los primeros gastos que ocasionaran dichos estudios, con imputación á la partida 1ª, del item 8, Anexo K del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. N. Andino á practicar reparaciones en su material rodante.

Buenos Aires, Abril 22 de 1899.

Habiendo recibido la Administración del Ferro Carril Nacional Andino, la cantidad de cuarenta wagones de hacienda llegados de Europa, con los que podría satisfacer las necesidades del tráfico; y siendo insuficiente el número de wagones cerrados de que dispone, según lo manifiesta la Dirección General de Vías de Comunicación en la presente nota, por cuya razón pide que se le autorice á convertir en tales los antiguos de hacienda, de 4 ejes, en número de doce y cuyo costo ascendería, como máximum, á seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650 m/n.) por cada wagón,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferro Carril Nacional Andino, para convertir en wagones cerrados, doce vehículos de hacienda de la serie C, al mismo tipo que las casillas existentes serie E, y á invertir con tal motivo, hasta la suma de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650 m/n.) por cada wagón, ó sea un total, como máximum de ($ 7800) siete mil ochocientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida 1, item 5, "Eventuales", de dicho ferro carril.

Art. 3º Comuníquese, públiquese é insértese el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando modificaciones hechas en el material del F. C. Nacional Andino.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la que da cuenta que la Administración del Ferro Carril Nacional Andino, ha tenido que modificar las escaleras de sus ocho nuevos coches á causa de que las plataformas de las estaciones de dicha línea no corresponden á los perfiles aprobados por el extinguido Departamento de Ingenieros, que sirvieron para estudiar los planos de dichos vehículos,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el proceder observado por la Administración del Ferro Carril Andino;

2º Impútese á la partida de Eventuales de dicho Ferro Carril, la cantidad de $ 640 m/n seiscientos cuarenta pesos moneda nacional, que importan los trabajos de la referencia.

3º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando modificaciones en las tarifas del F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Visto el escrito de fojas 1, por el cual los Señores Belloc hermanos, de Tucumán, basados en el art. 49 de la Ley general de Ferro carriles, solicitan una rebaja en la tarifa del Ferro Carril Nacional Central Norte, para harina y pavesa, comprometiéndose, en cambio, á trasportar por dicha línea mil toneladas, más ó menos, de los expresados artículos durante la época de la cosecha, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administracción del Ferro Carril Central Norte, para acordar una rebaja del diez por ciento en el transporte de harina y pavesa á toda carga que, durante los meses de Junio á Octubre, inclusive, se comprometa á transportar como mínimun, durante ese tiempo mil toneladas, debiendo aforarse las consignaciones que se remitan, de acuerdo con la tarifa vigente, y una vez comprobado el transporte de las mil toneladas exigidas como mínimun, devolver la diferencia correspondiente á la rebaja del diez por ciento, no teniendo derecho á ello el cargador si los transportes no alcanzaran á dicha cantidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando un pago

Buenos Aires Mayo 20 de 1899.

Visto el presente certificado relativo á la construcción de un Torno Piot, ejecutado por el contratista D. Pedro Zoppi, en el edificio de la Escuela Industrial, cuyo importe asciende á la cantidad de ($ 799,70 m/n) setecientos noventa y nueve pesos setenta centavos moneda nacional, y conforme con las actuaciones que anteceden,

SE RESUELVE:

1º Extiéndase órden de pago, por la Dirección General de Contabilidad, á favor de D. Pedro Zoppi, por la suma de ($ 799,70), setecientos noventa y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional, importe de la obra de la referencia, con imputación á la cuenta "Escuela Nacional de Comercio".

2º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, Abril 18 de 1899.

Con esta fecha se ha otorgado el *exequatur* de estilo á la patente que acredita á Don Jorge Dahl, como vice-Cónsul de Dinamarca en el Tandil, provincia de Buenos Aires.

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

Vista la solicitud que precede de los Sres. Malato y Pastraña, pidiendo que á las frazadas de borra de algodón no se les aplique el aforo que expresa la partida nº 363 de la Tarifa de avalúos, sino que sean despachadas bajo la base de declaración de valor, y resultando de lo informado por el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, que no obstante estimar elevado el aforo para dicho artículo, debe comprendérsele á este dentro de la partida expresada, máxime, cuando ya han sido despachadas otras partidas en análoga forma,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

La Dirección General de Rentas donde pasará este expediente incluirá entre las modificaciones que proyecte para la Tarifa de avalúos del año próximo, la que motiva estas actuaciones si lo reputa conveniente.

JOSÉ Mª. ROSA.

Ordenes de pago expedidas por la Sección de Contabilidad

MAYO 23 DE 1899

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	$ M/N	$ ORO	FORMA DEL PAGO
Tribuna	Impresiones....................	625		Teso. Nacional
Oficina Química Capital	Sueldos y gastos por Mayo....	5867.50		" "
Revi'res de Dep'tos y Sub-Insp'res de cervecerías	Sueldos por Mayo	2933.33		" "
José C. Castro.	Sueldo.....	19.32		" "
J. R. Figueroa....... ..	"	200		" "
Casa de Moneda	Sueldos y gastos por Mayo...	18530		" "
Crédito Público Nacional	" " "	2860		" "
F. C. B. A. al Pacífico..	Averias...		23.69	" "
Telmo Cadelago	Devolución 50 % de una multa	100		" "
Pedro S. Gimenez	" " "	200		" "
Arturo Merlo.	" " "	379.80		" "
José M. Fernández.. ...	" " "	100		" "
Gradella Hnos	" de impuestos internos	600		" "
Manuel Castro..... ...		75.90		" "
Ferro Carriles de E. Ríos	Pasajes.	43		" "
Domingo Soubelet	"	30		" "
F. C. B. A. á Valparaíso	"	68.50		" "
Nicolás Mihanovich.....	"	648.50		" "
Hermanas de las Escuelas Cristianas..... ...	Devolución de Contrib. Territ.	2520		" "
J. J. Drysdale..........	De'chos adua'ros pagados de más	69.56		" "
W. Samson y Cª.......	" " " " "		192.40	
		35870.41	216.09	

Relación de las mercaderías libres de derechos entregadas por o/s desde el 1º hasta el 15 de Mayo de 1899.

FECHA DE LA ÓRDEN — MES	DÍA	NÚMEROS	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	VALOR	AFORO	CONSIGNACIÓN	VAPOR	PAQUETE	FECHA DE LA ENTRADA — DÍA	MES	AÑO
Abril	29	361	1	Cajón	2 Banderas			Presid. de la Com. Band. del Belgrano	La Plata	1108	16	Abril	1899
Mayo	1º	3007/21	15	«	Mangueras 2250 k	1800	al 25 %	Jefe del Cuerpo de Bomberos	Buenos Aires	1189	25	«	«
Abril	29	S/n	190	Caños	Fierro Fundido			Obras de Salubridad	Hippomenes	1201	26	«	«
«	19	«	5472	«	Baños	1138.44	id id	id id	Livonian	1296	4	Mayo	«
Mayo	3	«	4385	Piezas	Madera dura			Arturo Holland y Cª	Bellaura	1199	27	Abril	«
Abril	30	«	1	Cajón	2 Sombreros	4.16	al 50 %	Ministro de Italia	Livonian	1296	4	Mayo	«
«	«	«	1	«	Ropa blanca y sedería	30	id id	id id	Pfalz	1253	30	Abril	«
Mayo	4	«	1881	Caños	Fierro fundido 142.510 k	2850.20	k. 0.02 al 5 %	Obras de Salubridad	Horace	1295	4	Mayo	«
«	«	«	2579	«	Fierro 193.696 k	3873.92	id id	id id	id	«	«	«	«
«	«	36	1	Cajón	Flores artificiales			Sup. de las Herm. del Sag. Corazón	Austrian	980	2	Abril	«
Abril	19	1	1	Bulto	Un piano	200	al 25 %	Presid. de la Congr. Hijas de María	Matteo Bruzzo	909	29	Marzo	«
Mayo	5	S/n	7	Caños	Fierro fundido			Obras de Salubridad	Hippomenes	1201	16	Abril	«
«	«	121/50	27	Bultos	Una caldera con sus accesorios			id id	Florence	1255	1	Mayo	«
«	«	S/n	1	Cajón	Objetos para el culto	100	id id	Seminario Conciliar Villa Devoto	Espagne	1031	19	Abril	«
Abril	10	12458	1	«	11 k tejido de seda	187	al 40 %	Vicario General	Orione	694	9	Mayo	«
«	«	«	«		8 k pasamanería	64	id id	id id	id	«	«	«	«
Mayo	6	1797/1800	4	Bultos	Barniz y tinta			Casa de Moneda	Cordillere	1257	29	Abril	«
«	«	1/2	2	Cajón	Imágenes	100	al 25 %	Hospital de Alienados	Concordia	1161	21	«	«
«	8	1/93	93	Bultos	Válvulas y otros artículos			Obras de Salubridad	Horace	1295	4	Mayo	«
«	«	1/46	46	«	Una máquina hidráulica			id id	id	«	«	«	«
«	9	62842/62911	1	Borda'sa	198 litros vino	19.80	L. 0.10 de 0.08	Ministro de Italia	Liguria P.	930	30	Marzo	«
«	2	2450	1	Cajón	Una estátua de composición	40	al 25 %	N. Isola para la iglesia de Gualeguaychú	Mark	644	16	«	«
«	9	1	1	Bulto	Efectos de uso	50	id 50 id	Ministro de Chile	Medoc	1107	17	Abril	«
«	«	1/16.27/30	20	«	Artículos varios	200	id id	id id	Cordillere	1257	29	«	«
«	«	«	«		« «	200	al 25 %	id id	id	«	«	«	«
«	«	2118/82. 21483/4	4	Cajones	120 botellas vino	160	D$10 de 0.25 b	id id	Livonian	1296	4	Mayo	«
»	«		1	«							«		
«	«	216/17	2	«	Utiles	255	al 25 %	Oficina Bacteorológica en Córdoba	Florence	1255	1º	«	«
«	«	354/9	6	«	Imágenes y un terno	200	id id	Cura Rector del Pilar	Aachen	1106	16	Abril	«
«	«	«	«	«	« «	100	id 50 id	« id	id	«	«	«	«
«	«	2071	1	«	Candeleros	100	id 25 id	Cura Vic. S. Francisco en Córdoba	Gergovia	809	18	Mayo	«

Buenos Aires, Mayo 15 de 1899.

Vº Bº—Emilio Casares.

N. Nuñez.

MINISTERIO DE GUERRA

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

Habiendo resuelto el Exmo Sr. Presidente de la República pasar una revista el 25 del actual á las tropas de marinería de los buques de guerra surtos en el puerto, á la Guardia Nacional de la Capital y de Línea de la misma, el que suscribe,

ORDENA:

Art. 1º Las tropas se encontrarán formadas á las 12 y 1/2 p. m. del dia indicado.

ORDEN DE REVISTA

Escuela Naval—En batalla apoyando su derecha en el extremo izquierdo de las gradas de la Catedral, con frente al Sud y será la que dará la guardia de honor á S. E. el Señor Presidente de la República, dentro del templo.

Colegio Militar—En la misma formación que en la anterior, apoyará su derecha en Reconquista y Rivadavia prolongándose por esta línea hacia el Este.

Tropas de Marinería—La Escuela de Grumetes apoyará su izquierda en el ángulo de Bolivar y Rivadavia, mirando al Norte, y prolongará su derecha hacia el Este. Las demás tropas de marinería á la derecha de la de Grumetes con el mismo frente é igual prolongación.

Infantería de línea—Formará también batalla á la derecha de las tropas de marinería con el frente al Este, Sud y contorneando la Plaza de Mayo, llegará á Bolivar y Avenida. En el caso de sobrar un cuerpo ó dos, se colocarán apoyando su derecha á la altura de la gran portada de la Casa de Gobierno, mirando al oeste y dejando abierta Balcarce, se extenderán por Victoria hacia el Oeste mirando al Norte.

Regimiento 2º de Artillería de Campaña—En columna de piezas apoyando su cabeza en la Avenida de Mayo y Bolivar en la calzada que linda con la acera que mira al Sud y se prolongará por la Avenida hacia Entre Ríos.

Guardia Nacional de la Capital—En batalla apoyando la derecha en Bolivar y Avenida de Mayo, con frente al Norte y se prolongará hacia Entre-Ríos. Si rebasase Entre-Ríos, la dejará á esta abierta y se extenderá por Callao, con frente al Este; cerrará la izquierda el Regimiento 1º de Caballería de Guardia Nacional.

Terminada la revista, el Jefe superior de las fuerzas, dispondrá marchen á sus respectivos destinos.

Art. 2º Mandará en Jefe, el Señor Comandante en Jefe interino de la División de Guardias Nacionales de la Capital, General Don Manuel J Campos.

La División de la Guardia Nacional, será mandada por el Sr. General de Brigada D. José Ignacio Garmendia; debiendo el Señor Coronel, Don Felix Adalid, comandar la primera Brigada, y el Señor Coronel Don Salvador Tula, la segunda.

La Infantería de Línea, Escuela Naval, Colegio Militar y tropas de desembarco; serán mandadas por el Señor Coronel Don Cárlos Smith, Jefe de la División de Línea de la Capital.

Art. 3º Publíquese, para su más exacto cumplimiento.

LUIS Mª. CAMPOS

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Órden General—Nº 142.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

BAJA DE UN OFICIAL—PASE DE OTRO—SALVANDO UNA OMISIÓN—SENTENCIAS.

Por superior decreto de fecha 15 del corriente, se ha concedido la baja y absoluta separación del Ejército, al Alférez del Regimiento 8 de Caballería de Línea Don César González Ramirez.

Por resolución superior de 17 del mismo, se ha concedido al Subteniente del Regimiento 6º de Infantería de Línea D. Arturo F. Villafañe, el pase al Batallón 2º de Cazadores de los Andes.

Por resolución superior de 20 del mismo, se manda agregar al decreto de promociones y confirmación de empleos de jefes y oficiales de la Guardia Nacional de la Capital, de 17 del actual, al Alferez D. Álredo Schaw de la Comandancia de la 2ª Brigada, y al Subteniente D. Raúl Novaro del Regimiento 1º de Infantería, que por error fueron omitidos.

El Exmo. Señor Presidente de la República con fecha 8 del actual, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente mixto para Jefes y Oficiales, que por el delito de abuso de autoridad juzgó al Sr. Capitán D. Antonio E. Sztyrle, del Regimiento 3º de Artillería Ligera, por el que se le condenó á la pena de tres meses de arresto con arreglo á lo determinado en los arts. 818 y 516 del Código de Justicia Militar y declarándose purgado su delito con el abono del tiempo de prisión que lleva sufrida con exceso, á razón de dos dias de arresto por uno de prisión desde el dia 26 de Febrero del corriente año, se dispone sea puesto en libertad.

El Exmo. Señor Presidente de la República, por decreto de fecha 15 del corriente, ha impuesto al soldado Ciriaco Rios del Regimiento 1º de Artillería á caballo, acusado de haber favorecido la fuga de un encausado, la pena de cuatro meses de recargo en el servicio de acuerdo con lo prescripto en el art. 571 del Código de Justicia Militar.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 15 del actual, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al soldado Antonio Firmapaz del Regimiento 11 de Caballería de línea, por el delito de deserción, á la pena de diez meses de prisión menor, de acuerdo con los arts. 728 inciso 1º y 574 del Código de Justicia Militar y 184. 186, 187, 8 y 59 del Código Penal Militar, vigente al tiempo de cometerse el delito, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, de conformidad con el art. 736 del primero de los Códigos citados, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva que data desde el 28 de Enero del corriente

año, con arreglo á los arts. 592 y 598 del mismo Código, y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falta, según lo determinado en el art. 547 del referido Código de Justicia Militar.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 15 del actual, se ha servido poner el cúmplase al fallo del Consejo de Guerra que condena al soldado Rudecindo Vargas del 1° Batallón del Regimiento 12 de Infantería de Línea, por haber cometido las faltas disciplinarias de habérsele encontrado ebrio con un arma no destinada para las funciones del servicio y excedido en el permiso que se le había acordado, á la pena de un mes de arresto, de acuerdo con los arts. 406, inciso 4° del Código de Justicia Militar y 12 del Reglamento de las faltas de disciplina, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, que data desde el 24 de Febrero del corriente año, con arreglo á los arts. 592 y 593 del mismo Código.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Mayo 22 de 1899.

S. m. p.—De guardia en el Detall General del Ejército, los señores Capitanes D. José Bruzzone y D. Leopoldo Reyes.

Miguel P. Malarin.

MINISTERIO DE MARINA

Órden del dia—N° 103.

Cuerpo General de la Armada y Cuerpos Auxiliares.

Licencias—Se conceden quince dias de prórroga, á la licencia que goza el Alférez de Fragata D. Arturo Nieva.

Pases—El Contador de 1ª Eduardo Videla Dorna, pasa del "San Martin" al Depósito de Marinería.

El de igual clase Pedro Rojas, del "Chaco" á la Escuela de Grumetes N° 1.

El Contador de 2ª Pedro López Rivera, de la "Paraná" á Martin Garcia.

El Maquinista 3° Alcides Scribante, del "9 de Julio" á la Escuadrilla del Rio Negro.

Cuerpo de Marinería.

Ascensos—A cabo enfermero de 1ª el de 2ª Guillermo Ruiz, que del Depósito pasa al "25 de Mayo".

Pases—El marinero artillero Villalba Hilario, pasa del "Patagonia" al "9 de Julio" por no haber sido aprobado en el exámen rendido para cabo de cañón.

Todo lo que se hace saber de órden del Sr. Ministro de Marina.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Órden General N° 104

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina

Mayo 16 de 1899.

Cúmplase la adjunta sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, en la causa seguida al Capitán del Batallón Artillería de Costas, Don Guillermo Risso, por el delito de abuso de autoridad y otras infracciones.

Comuníquese, anótese, dése en la Órden General y archívese.

ROCA.
M. Rivadavia.

Sentencia:

En Buenos Aires, en la Sala de Audiencias del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, á los doce dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Vista esta causa por abuso de autoridad y otras infracciones imputadas al Capitán de Artillería de Costas D. Guillermo Risso, soltero, de veinte y nueve años de edad, argentino, actualmente en prisión preventiva en la Corbeta "La Argentina".

Resulta:

I

El Capitán D. Guillermo Risso está inculpado de haber cometido, el año mil ochocientos noventa y ocho, en la Isla de los Estados, siendo comandante del destacamento que la guarnecía, los hechos siguientes:

Primero: Haber dado golpe de sable al soldado del referido destacamento, José Suárez.

Segundo: Haber injuriado de palabra al Teniente de Fragata Don Luis Demartini, Jefe de la expresada Isla y del Presidio alli establecido.

Tercero: Haber proferido injurias contra el Prefecto General de Puertos.

Cuarto: Haber intervenido en asuntos administrativos del Presidio, usurpando atribuciones del Teniente de Fragata Demartini.

Quinto: Haber impedido al Teniente de Fragata Demartini inspeccionar de noche el Presidio, á causa de haber ordenado á los centinelas, sin su anuencia, dar la voz de "quien vive".

Sexto: Haber mantenido relaciones con los encargados del faro establecido en la Isla, siendo estos, dos ebrios consuetudinarios.

Séptimo: Haber dirigido notas injuriosas al Teniente de Fragata Demartini.

Octavo: Haber dicho, en presencia del Teniente de Fragata Demartini, que "nadie lo sacaría de la Isla y que haria lo que creyera conveniente".

II

El primer de los enunciados hechos está probado por las declaraciones de fojas 1, 2, 4 al 8, 10, 17 vta., 28, 29, 34 y 35.

Los demás hechos no están probados.

III

El hecho probado tiene las siguientes circunstancias:

a) Haber el Capitán Risso, aplicado los golpes al soldado José Suárez, con motivo del extravío de un objeto que le había ordenado poner en su alojamiento, (véanse á f. 1 al 4, 8, 9, 10, 17 v., 28, 29, 34 y 35).

b) Haber el Capitán Risso, dado cuenta al Teniente de Fragata Demartini de los golpes dados al soldado Suárez, (véase á f. 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, al 21.

c) Haber, el Teniente de Fragata Demartini, aprobado el proceder del Capitán Risso, (véase á f. 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 21 al 22 v.).

d) No haber causado al soldado Suárez daño que requiriese asistencia médica, los golpes que le dió el Capitán Risso, (véanse f. 34 y 35).

IV

El hecho de que se trata, constituye el delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 279 del Código Penal Militar de 1895, vigente al tiempo de su ejecución.

V

Las circunstancias del hecho son atenuantes.

VI

El Capitán Risso ha observado buena conducta en el tiempo anterior al hecho de que se trata, (véase f. 202 al 204).

VII

La pena que corresponde al Capitan Risso, por el delito de abuso de autoridad cometido, es la de un mes de arresto con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 279 del Código Penal Militar antes citado.

VIII

El Capitán Risso estuvo en prisión preventiva por los hechos de que trata esta causa, desde el 4 de Julio hasta el 4 de Octubre del año mil ochocientos noventa y ocho, y lo está nuevamente desde el diez y siete de Marzo del presente año.

El tiempo de prisión preventiva debe abonársele á razón de un dia de prisión por dos de arresto, conforme á lo establecido en el artículo 593 actual del Código de Justicia Militar.

IX

Por los fundamentos expuestos, este Consejo absuelve al Capitán del Batallón Artillería de Costas Don Guillermo Risso, de los cargos especificados en los incisos, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, setimo y octavo del párrafo primero y declara que ha purgado con exceso el delito de abuso de autoridad que constituye el hecho enunciado en el primer inciso del párrafo primero y dispone sea puesto en libertad.

Y resultando de autos que el Teniente de Fragata D. Luis Demartini, ha incurrido en responsabilidades penales, remitánse los antecedentes al Ministerio de Marina, á los efectos determinados en el artículo 395 del Código de Justicia Militar.

Firmados—*Liborio Bernal.—Enrique Spika.—Benito Herrero.—Jorge H. Lowry.—Saturnino E García.—Diego Laure.— Angel T. Falcón.*—Ante mi:—*Guillermo Brown.*

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor

CREDITO PÚBLICO NACIONAL

SORTEO DE FONDOS PÚBLICOS

En el sorteo practicado por la Junta de Administración de esta oficina, han resultado amortizados los siguientes títulos, de la ley 5 de Enero de 1894, (Deuda Interna Consolidada).

Série A—Nos 28, 101, 128, 141, 188, 241, 284, 285, 548, 566, 642, 715, 737, 750, 869, 954, 1021, 1030, 1054, 1074, 1077, 1093, 1147, 1175, 1212, 1338, 1515, 1543, 1858, 1929, 1993, 1996, 2045, 2184, 2285, 2400, 2438, 2441, 2635, 2690, 2751, 2762, 2813, 2849, 2893, 2895, 2897, 2986, 3035, 3044, 3173, 3200, 3224, 3332, 3353, 3510, 3539, 3740, 3750, 3781, 3849, 3866, 3980, 4105, 4133, 4172, 4261 4311, 4318. 4338, 4490, 4521, 4628, 4734, 4793, 4821, 4823, 4861, 4879, 4920, 4957, 5029, 5073, 5133, 5141, 5294, 5300, 5319, 5338, 5388, 5401, 5456, 5457, 5665; 5687, 5729, 5744, 5760, 5789, 5817, 5867, 5906, 5995, 6066, 6076, 6134, 6176, 6223, 6272, 6311, 6333, 6379, 6390, 6443, 6513, 6555, 6671, 6698, 6760, 6932, 6959, 6982, 7064, 7089, 7132, 7144, 7201, 7261, 7319.

Série B—Nos 169, 194, 216, 338, 347, 402, 426, 479, 576, 731, 741, 788, 813, 846, 867, 869, 904, 927, 971, 999, 1030, 1044, 1077, 1112, 1136, 1192, 1231, 1302, 1317, 1336, 1453, 1517, 1528, 1658, 1673, 1675, 1750, 1778, 1807, 1944, 2002, 2189, 2232, 2299, 2305, 2347, 2370, 2382, 2417, 2460, 2463, 2497, 2517, 2525, 2578, 2647, 2654, 2661, 2722, 2761, 2781, 2840, 2843, 2846, 2914, 3074, 3104, 3219, 3233, 3239, 3247, 3343, 3353, 3393, 3427; 3480, 3516, 3519, 3573, 3580, 3583, 3592, 3674, 3709, 3738, 3824, 3874.

Série C—Nos 251, 288, 293, 300, 303, 306, 340, 540, 595, 656, 668, 694, 703, 737, 814, 844, 851, 860, 924, 1051, 1257, 1302, 1330, 1431,

1448, 1640, 1664, 1808, 1830, 1843, 1856: 1900 1955, 1975, 2001, 2080, 2105, 2207, 2306, 2342, 2360, 2475, 2675, 2677, 2720, 2725, 2865, 2902, 2926, 2976, 3071, 3125, 3140, 3146, 3221, 3231, 3246, 3289, 3336, 3347, 3469, 3489, 3518, 3590, 3658, 3688, 3776, 3785, 4013, 4015, 4028, 4059, 4088, 4337, 4391, 4421, 4431, 4472, 4512. 4603, 4630, 4637, 4671, 4729, 4733, 4853, 4885, 4893, 4899, 4986, 4990, 5047, 5147, 5157, 5196, 5285, 5346, 5372, 5600, 5681, 5718, 5757, 5759, 5800, 5851, 5921.

Série D—Nos 141, 151, 220, 243, 290, 338, 393, 469, 523, 677, 694, 774, 783, 831, 876, 882, 1048, 1089, 1134, 1139.

Atrasados.

Série A—Nos 69, 135, 233, 253, 321, 369, 379, 424, 530, 660, 675, 726, 729, 882, 889, 890, 908, 909, 912, 978, 1001, 1017, 1165, 1195, 1287, 1411, 1561, 1679, 1723, 172[illegible], 1973, 2206, 2273, 2332, 2404, 2442, 2443, 2589, 2601, 2603, 2610, 2637, 2639, 2676, 2736, 2756, 2809, 2842, 2854, 2916, 2947, 2952, 3074, 3076, 3080, 3087, 3289, 3316, 3516, 3527, 3607, 3711, 3932, 4124, 4340, 4352, 4369, 4433, 4495, 4508, 4538, 4578, 4666, 4763, 4808, 4863, 4987, 5000, 5081, 5136, 5168, 5191, 6243, 6663.

Série B—Nos 23, 65, 115, 177, 207, 276, 293, 360, 375, 435, 459, 618, 624, 708, 1151, 1155, 1180, 1198, 1263. 1319, 1341, 1355, 1391, 1421, 1448, 1514, 1532, 1553, 1555, 1589, 1602, 1692, 1705, 1722, 1755, 1789, 1797, 1809, 2000, 2076, 2137, 2160, 2166, 2190, 2307, 2344, 2374, 2397, 2429, 2436, 2441, 2947, 3462, 3475, 3536, 3693.

Série C. Nos 55, 103, 159, 183, 187, 357, 359, 361, 453, 777, 839, 987. 989, 1057, 1112, 1167, 1355, 1416, 1451, 1541, 1585, 1684, 1726, 1771, 1807, 2107, 2168, 2205, 2212, 2414, 2415, 2554, 2569, 2627, 2837, 2840, 3601 3615, 3629, 3683, 3729, 3772, 3794, 3862, 3902, 3953, 4037, 4250, 4289, 4345, 4367, 4386, 4463, 4474, 4486, 4552, 4621, 4756, 4858, 4887, 4896, 4954, 4963, 4974, 5001, 5008, 5015, 5066, 5091, 5141, 5261, 5275, 5319, 5332, 5463, 5465.

Série D—Nos 31, 226, 421, 461, 676, 847, 868, 1020, 1175.

Y DE LA LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Série A—Nos 89, 233, 308, 413, 482, 533, 604, 808, 1194, 1428, 1452, 1492, 1572, 1631, 1678, 1691, 1719, 1749, 1789, 1798, 1862.

Série B—Nos 145, 255, 322.

Id C— id 50, 79, 98, 177, 204, 520, 579, 748, 781.

Atrasados

Série A—Nos 1, 208, 520, 525, 582, 605, 773, 791, 824, 825, 840, 864, 1060, 1088, 1214, 1350, 1453, 1582, 1641, 1710, 1834, 1859.

Série B—Nos 196, 217, 243, 261, 268, 307.

Id C— id 110, 213, 229, 269, 298, 743, 744, 778.

Estos títulos, así como la renta, se pagarán en la Tesorería de esta Oficina, del 1° al 10 de Junio próximo de 11 a. m. á 3 p. m.

El Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

Tipo oficial del oro 223 o/o

Total recaudado en el dia 22 de Mayo de 1899

Recaudado en curso legal.. $	101.631.88
Su equivalente en oro......	45.573.63
Recaudado en oro sellado..	73.936.19
Total á oro................	119.509.82
Recaudado en curso legal..	

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal.... $	2.639.163.51
Su equivalente en oro......	1.173.138.83
Recaudado en oro sellado...	1.000.632.41
Total á oro................	2.173.771.24
Recaudado en curso legal..	13.723.27

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal... $	2.280.076.18
Su equivalente en oro.......	878.994.81
Recaudado en oro sellado...	602.008.98
Total á oro................	1.481.003.79
Recaudado en curso legal...	29.988.44

Diferencia en favor del mes de Mayo del año 1899

Total á oro................ $	692.767.45

Diferencia en favor del mes de Mayo del año 1898

Recaudado en curso legal... $	16.265.17

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal.. $	19.138.271.74
Su equivalente en oro	8.708.490.25
Recaudado en oro sellado....	7.533.683.83
Total á oro...............	16.242.174.08
Recaudado en curso legal...	320.219.59

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal.... $	17.623.522.57
Su equivalente en oro	6.659.684.72
Recaudado en oro sellado...	4.800.021.45
Total á oro................	11.459.706.17
Recaudado en curso legal...	187.822.61

Diferencia en favor de 1899

Total á oro................ $	4.782.467.91
Recaudado en curso legal...	132.396.98

Tipo oficial del oro 223 o/o

Diferencia en favor del mes de Febrero del año 1899

Total á oro................ $	91.639.79
" en curso legal...	125.322.86

Tipo del oro para hoy 24 á 220.50 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN DE ÚTILES PARA ESCUELAS NORMALES.

Llámase á licitación por el término de quince dias, á contar desde la fecha de esta publicación, para la provisión de textos y útiles á Escuelas Normales, de conformidad con el pliego de condiciones que hallarán á su disposición los interesados, en la Inspección General de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, (Casa de Gobierno), todos los dias hábiles de 1 á 5.

Las propuestas se abrirán el Miércoles, 7 de Junio próximo, á las 2 de la tarde en presencia de los interesados.—*Pedro Astudillo*, Secretario General. J-7.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las obras de reparación del edificio de la Escuela Normal Mixta de La Plata. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad de este Ministerio, (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en La Plata, hasta el 22 de Junio próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1899.

J. 25.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para construcción y explotación de un muelle en el Puerto del Diamante, Provincia de Entre Rios. Las condiciones y demás datos se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad de este Ministerio (Casa de Gobierno, 3er piso), ó en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el 25 de Julio próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Mayo 26 de 1899.

Jlo. 25.

Ferro Carril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública por el término de treinta dias, á contar desde la fecha, para la provisión de los siguientes materiales y artículos para uso y consumo de este Ferro Carril, durante el año 1899.

Cal de Córdoba, Carbón de leña, Espíritu de sal, Leña de algarrobo, y Tubos para lámpara Belga.

Las bases de licitación, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración.

Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Junio de 1899 á las 2 p. m., día y hora designados para la licitación pública, en dicha Secretaría.—Río IV, Mayo 19 de 1899.—*La Administración.* J-23

LICITACION

Llámase á licitación para llevar á cabo las obras de reparación, proyectadas en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de La Rioja.—Por condiciones y demás datos, dirigirse á la Inspección General de Arquitectura de este Ministerio, Casa de Gobierno (3er piso), todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el día 24 de Mayo 1899 á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán las propuestas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1899. 26-M.

Ministerio de Marina

AVISO

Llámase á presentación de propuestas de precios, desde la fecha de esta publicación, hasta las 2 y 1/2 p. m. del día Sabado 27 del corriente mes, para la provisión de brín, telas y demás artículos, destinados á la confección de uniformes de verano para el personal de los buques y reparticiones de la Armada, de conformidad á las muestras y Pliego de Condiciones que hallarán á su disposición los interesados en la Oficina de Precios, Muestras y Análisis de la Intendencia General de la Armada.—*Juan C. Rayces.* Pro-Secretario.

M. 27.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA

N° 437—Islas Británicas—Inglaterra—Observación respecto á la farola de Walton en Naze. Embocadura del Támesis.—De igual procedencia comunican que la luz verde fija en la cabecera del muelle de "Walton-on-Naze", hasta ahora temporánea, quedará con carácter permanente.

Véanse carta inglesa N° 1975 y North Sea Pilot part. III, 1897.

(Nachr. f. Seef. N° 10, Berlin 1899.)

Nº 438—Habilitación de una farola en Languard, "Harwich". Embocadura del Támesis.—De igual procedencia, comunican que en el muelle de las minas submarinas de "Languard" se ha colocado una luz blanca fija.

Véanse carta inglesa Nº 1975 y North Sea Pilot part. III, 1897.

(Nachr. f. Seef. Nº 10, Berlin 1899.)

Nº 439—Hoofden—Habilitación de una luz de muelle en "Lowestoft".—De igual procedencia, comunican que en la extremidad del muelle de "Lowestoft", 137 metros al Norte (magº) del muelle del Norte, se ha colocado una luz verde fija.

Véanse carta inglesa Nº 1543 y North Sea Pilot part. III, 1897.

(Nachr. f. Seef. Nº 10, Berlin 1899.)

Nº 440—Hoofden—Instalación de una estación de señales para el Lloyd y aviso de tempestades, en Yarmouth.—De igual procedencia, comunican que en el mástil de la casa de pilotos en "Yarmouth" se hacen señales del Lloyd y para anuncios de tempestades.

Véanse carta inglesa Nº 1543 y North Sea Pilot part. III, 1897.

(Nachr. f. Seef. Nº 10, Berlin 1899.)

Nº 441.—Cambio de la señal de niebla en "Little Hampton".—De igual procedencia comunican, que en el muelle Oeste de "Little Hampton", la señal de niebla para los buques que entran, ya no se hacen por medio del "Gong", sino por una sirena.

Véanse carta inglesa Nº 137 y Channel Pilot part. I, 1893, suplemento 1895,

Nº 442.—Habilitacion de luces de puerto en "Portsmouth".—De igual procedencia, comunican que en el puerto de "Portsmouth", en cada extremidad de "Priddy's Hard" y en "Priddy's Hard Shell Pier", se ha colocado una luz roja fija.

Véanse carta inglesa Nº 2631 y Channel Pilot part. I 1893, suplemento 1895.

(Nachr. f. Seef. Nº 10,—Berlin 1899.)

Nº 443.—Habilitación de luces de puerto en "Southampton" y "Marchwood".—Southampton Water.—De igual procedencia-comunican que se han instalado en "Sout hampton" en los diques exteriores y en "Marchwood" las siguientes luces:

1º—En la cabecera del muelle Norte, una luz roja fija, colocada á 9 m 10 de altura sobre pleamar.

2º—En la cabecera del muelle Sud, una luz roja fija, colocada á 5 m 20 de altura sobre pleamar.

3º—En el muelle de "Marchwood", dos luces rojas fijas.

Véanse carta inglesa Nº 1900 y Channel Pilot part. I, 1893 suplemento 1895.

(Nachr. f. Seef. Nº 10,—Berlin 1899.)

Nº 444.—Habilitación de una luz de puerto en "Yarmouth".—Isla Wight.—De la misma procedencia, comunican que ha sido habilitada una luz roja fija en el ángulo S. O. del malecón en Yarmouth.

Véanse carta inglesa Nº 2045 y Channel Pilot part. 1. 1893 suplemento 1895.

(Nachr. f. Seef. Nº 10,—Berlin 1899.)

Nº 445.—Habilitación de una farola en el puerto de "Weymouth".—De la misma procedencia, comunican que se ha habilitado una luz roja fija en la extremidad del muelle de piedra de "Weymouth", ésta tiene una altura de 4 m 60 sobre pleamar. Funcionará dicha luz desde el 1º Setiembre hasta el 31 Marzo.

Véanse carta inglesa Nº 2255 y Channel Pilot part. I 1893, suplemento 1895.

(Nachr. f. Seef. Nº 10,—Berlin 1899.

Nº 446.—Proyectada instalación de luces de puerto en "Teignmouth".—De la misma procedencia, comunican que se proyecta habilitar en cada extremidad de los malecones en "Teignmouth" dos luces fijas rojas.

Véanse carta inglesa Nº 2213 y Channel Pilot part. I 1893, suplemento 1895.

(Nachr. f. Seef. Nº 10,—Berlin 1899.)

Nº 447—Habilitación de una farola en "Babbacombe"—De la misma procedencia comunican que se ha habilitado una luz roja fija de 6 m. 10 de altura sobre pleamar, colocada sobre un muro en la playa de "Babbacombe".

Véanse carta inglesa Nº 2620 y Channel Pilot, part. 1, 1893, suplemento 1895.

(Nachr. f. Seef. Nº 10—Berlin 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

Nº 448—Portugal—Boyas desaparecidas en la bahía del río Guadiana—A consecuencia de un temporal, han desaparecido en la bahía del río Guadiana, las siguientes boyas:

1º—La boya que marca la extremidad Sud del banco "Bril", en la barra grande del "Guadiana".

2º—La boya de campana, que señala la entrada al canal de "Golada".

Véanse carta inglesa Nº 87 y Sailing Directions for the West Coasts of France, Spain and Portugal 1891, pág. 379.

(Nachr. f. Seef. Nº 10—Berlin 1899).

Nº 449—Cambios en la barra de Villa Nova de Portimao—La barra de "Villa Nova de Portimao", ha cambiado de tal manera, que se aconseja á los navegantes de no tentar su paso, sin el auxilio de piloto.

Véanse carta inglesa Nº 87 y Sailing Directions for the West Coasts of France, Spain and Portugal 1891, pág. 376.

(Nachr. f. Seef. Nº 10—Berlin 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

Nº 450—Canadá—Nueva Brunswick—Instalación de una boya á silbato en la entrada al puerto "Beaver"—El gobierno de los "Dominios del Canadá", ha notificado con fecha 27 de Febrero de 1899, de que una boya á silbato automático, pintado á fajas verticales rojas y blancas con la inscripción "Beaver" "Harbour", en letras negras, ha sido fondeada en la entrada al puerto de "Beaver", bahía de Fundy, en una posición desde la cual se marca al faro del puerto de "Beaver" al N. (mag.), distante 1 1/2 milla y al faro de "Punta Pea", al N. 70º 19' O. (mag.).

Posición aproximada: Lat. 45º 02' 20" N. Log. 66º 43' 30" O.

Variación en 1899. 20º O.

Véanse cartas inglesas Nºs 352, 2013 y Sailing Directions for the S. E. Coast of Nova Scotia 1894 pág. 298.

(Not. to Mar.—Londres 1899.)

ISLAS BRITÁNICAS

Nº 451—Inglaterra—Modificación proyectada en la posición del faro de Lowes toft"—La Trinity House de Londres ha dado cuenta en fecha 17 de Marzo de 1899, de que el faro bajo de "Lowestoft" será en breve trasladado 250 pies al N. N. O. de su posición actual á causa del retroceso de la playa en su cercanía.

Posición aproximada Lat. 52º 28' 55" N. Long 1º 45' 50" E.

Oportunamente se dará nuevo aviso.

Variación en 1899, 15º 30' O.

Véanse carta inglesa Nº 1543 y North Sea Pilot part. III 1897, pág. 246.

(Not to Mar, Nº 165 Londres 1899.)

AMÉRICA DEL SUD—COSTA OESTE

Nº 452—Perú—Luz exhibida en Puerto "Mollendo"—Se han recibido informaciones fechadas 21 de Marzo de 1899, por el Consejo de Comercio de que una luz blanca fija de una intensidad luminosa de 30 bujías, ha sido exhibida desde la cima del promontorio en el puerto de "Mollendo". El plano focal de la luz se eleva 87 pies arriba de pleamar y la luz es visible con tiempo claro á una distancia de 10 millas. La farola esta sobre una columna de hierro pintada de blanco.

Posición aproximada: Lat. 17º 01, S. Long. 72º 02' O.

Véanse carta inglesa Nº 1283 y South América Pilot part. II 1895 pag. 474.

(Not to Mar, Nº 169 Londres 1899).

Nº 421—Paises Bajos.—Cambio de color del faro de Willemstatd.—El armazón de hierro, pentagonal, negra, sobre la cual se enciende la luz blanca fija de "Willemstatd" en el "Seegat de Brouwershaven", ha sido pintada de gris.

Véanse carta inglesa Nº 122 y North Sea Pilot part. IV, 1892.

(Nachr. f. Seef. Nº 7—Berlin 1899).

ISLAS BRITÁNICAS

Nº 422—Inglaterra—Posición de un casco á pique en las cercanías del buque faro "Outer Dowring".—El 17 de Enero de 1899, ha sido encontrado al N. 64º O. (mag.) del buque faro "Outer Drowing", el palo de un casco á pique emergiendo unos 6 piés.

Posición aproximada; Lat. 53º 29' N. Long. 0º 47' E.

Véase carta inglesa Nº 1190.

(Nachr. f. Seef. Nº 7—Berlin 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA

Nº 423—Paises Bajos.—Posición de un casco á pique al Sud del buque faro "Haaks".—El capitán del vapor alemán "Kaiser", comunica haber pasado, al Sud del buque faro "Haaks", cerca de un palo roto, emergiendo más ó menos 6 piés. Desde él se marca al buque faro "Haaks", al N. 11º 30' O. (mag.) y al faro de "Kijkduin" al N. 89º E. (mag.).

Posición aproximada: Lat. 52º 51' 20" N. Long. 4º 23' 40" E.

Véase carta inglesa Nº 2322.

(Nachr. f. Seef. Nº 7, Berlin 1899.)

ISLAS BRITÁNICAS

Nº 424—Islas Británicas—Inglaterra é Irlanda—Señales especiales de noche hechas en las estaciones del Lloyd.—La dirección del Lloyd ha notificado con fecha 27 de Enero de 1899, de que en lo futuro se exhibirá, inmediatamente después de las señales con el aparato relámpago, una luz roja á destellos de 30 segundos de duración en las siguientes estaciones del Lloyd: "Tofy Island", "Brow Head", "Old Head of Kinsale" "Lizard", "Prawle" "Point" y "Dovres".

Véanse Channel Pilot part. I, 1893, suplemento 1895 y the Irish Coast Pilot 1893 suplemento 1897.

(Nachr. f. Seef. Nº 8, Berlin 1899.)

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA

Nº 425—Paises Bajos—Sustitución de la farola de "Ooltgensplaat" Hollandsch Diep. Maas.—Desde el 9 de Febrero del corriente año, ha sido apagada la luz blanca fija de "Ooltgensplaat" (St. Adolfsland) siendo sustituida en el mismo dia por otra farola nueva, de 7 metros de altura sobre el nivel del agua, ésta es visible á 11 millas de distancia.

El aparato de iluminación es sistema "Linsen" de 6º órden.

La farola está pintada de gris y su armazón de hierro de color moreno oscuro; tiene 6 metros de altura.

Posición aproximada: Lat. 51º 40' 53" N. Long. 4º 21' 57" E.

Véanse carta inglesa Nº 120 y North Sea Pilot part. IV. 1892.

(Nachr. f. Seef. Nº 6, Berlin 1899.)

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA

Nº 426—Alemania.—Río Elba—Habilitación de una luz en el puerto Hansa en Hamburgo.—Según comunicación de la "Diputación de Comercio y Navegación" de "Hamburgo", desde el 15 de Febrero del corriente año, ha sido habilitada una luz de puerto blanca fija, al Nordeste de la valiza (Duc d'Alben) situada delante de "Hansa Hoeft", en el puerto de Hansa.

Posición aproximada. Lat. 53º 32' 8" N. Long. 9º 59' 44" E.

Esta nueva luz es visible desde el puerto para abajo en ambos lados, y hacia arriba está cubierto.

Véanse carta inglesa Nº 1875 y Nort. Sea Pilot part. IV, 1892.

(Nachr. f. Seef. Nº 7—Berlin 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA

Nº 432—Países Bajos—Río Escalda—Cambio en la característica de la luz de las [farolas de Magere Merrie, Walsoorden y Groenendijk (Hontenisse)—Las luces de "Magere Merrie" "Walsoorden" y "Groenendijk", han sido modificadas del modo siguiente:

1º La luz roja, blanca y verde fija de "Magere Merrie", es actualmente roja, aguas abajo del malecón Sud hasta el arrumbamiento S. 3º E. (mag.) por encima de la meseta de "Ossenisse"; blanca al S. 3º E., hasta cerca de la boya cilíndrica Nº 18; verde, desde cerca de la boya Nº 18, hasta 300 metros próximamente al Sud de la boya cilíndrica Nº 18, más lejos río arriba es blanca.

Posición aproximada; Lat. 51º 23' 54" N. Long. 4º 1' 23" E.

2º La luz blanca y roja fija de "Walsoorden", situada 154 metros más adentro de la cabecera del muelle viejo, es actualmente blanca desde el arrumbamiento N. 87º O. (mag.), hasta cerca de 200 metros al O. de la boya cilíndrica Nº 21, y después roja hasta 100 metros proximamente al Este de la boya cónica Nº 18, y desde este último punto, blanca, hasta el arrumbamiento N. 23º E. (mag.).

Posición aproximada: Lat. 51º 23' 37" N. Long. 4º 1' 57" E.

3º La luz blanca y verde de "Walsoorden", ha sido sustituida por una luz blanca fija y señala el muelle viejo.

4º La luz blanca roja fija de "Groenendijk" (Hontenisse), es roja, río abajo, desde la orilla Sud, hasta 150 metros antes del talud del viejo muelle; blanca, desde allí hasta su proximidad de la boya cilíndrica Nº 20; verde, desde esta boya hasta la boya cilíndrica Nº 21 a; blanca, desde este último punto hasta cerca de 200 metros al Norte de la valiza con conos truncados "Valkeniss", situada más río arriba; después roja más allá del malecón Sud "Valkenisse".

Posición aproximada: Lat. 51º 22' 24" N. Long. 4º 2' 36" E.

Véanse carta inglesa Nº 120 y North Sea Pilot part. IV.

Nº 433—Río Escalda—Habilitación de farolas cerca de "Walsoorden"—El día 2 de Marzo del corriente año, se han habilitado sobre el malecón Norte de "Polders", cerca de "Walsoorden", las siguientes farolas:

1º Una luz blanca fija colocada sobre un poste amarillo de 8 metros de altura, en el malecón marítimo del costado Oeste del puerto. Esta luz tiene 9 m. 20 altura sobre el nivel del agua y es visible desde 4 millas de distancia.

Posición geográfica: Lat. 51º 22' 58" N. Long. 4º 2' 1" E.

2º Una luz blanca fija sobre un poste amarillo de 4 metros de altura en el malecón marítimo del costado Sud del puerto al N. 57º O., de la anterior, esta luz tiene 4 m. 20 de altura sobre el nivel del agua y es visible desde 4 millas de distancia.

Posición geográfica: Lat. 51º 22' 56" N. Long. 4º 2' 8" E.

La enfilación de esta luz al N. 57º O. (mag.) señala el canal en la bahía de "Walsoorden".

Véanse carta inglesa Nº 120 y North Sea Pilot part. IV 1892.

(Nachr. f. Seef Nº 10—Berlin 1899).

ISLAS BRITÁNICAS.

Nº 434—Inglaterra—Cambio de posición del pontón-faro "South Goodwin" "Goodwin Sand"—Según la lista oficial británica de faros de 1899, el pontón-faro "South Goodwin", está fondeado en 27 m. 40 de agua en la extremidad Sud de "Goodwin Sandes". El grupo de esplendores blancos del mismo, se halla á 11 metros sobre el nivel del agua. El pontón, pintado de rojo y con un solo mástil, lleva la inscripción "South Goodwin" en ambos costados, y al tope del mástil, un globo rojo.

Posición geográfica: Lat. 51º 9' 5" N. Long. 1º 28' 45" E.

Véanse carta inglesa Nº 2675 c, y Chanenl Pilot, part. I, 1893, suplemento 1895.

(Nachr. f. Seef. Nº 10—Berlin 1899).

Nº 435—Observación respecto á la luz del muelle en Southend—Embocadura del Támesis—Por la misma procedencia del aviso anterior, se comunica que la luz roja en la cabecera del muelle de Southend, está colocada en una torre de hierro de 14 m. 90 de altura sobre pleamar y 13 m. 10, sobre el nivel del suelo. En el caso de que allí mismo se enciendan las luces eléctricas, blancas, la luz roja del muelle será difícil de distinguir.

Hay el proyecto de colocar en reemplazo del actual "Gong", una campana de niebla.

Véanse carta inglesa Nº 1975 y North Sea Pilot, part. III, 1897.

(Nachr. f. Seef. Nº 10—Berlin 1899),

ISLAS BRITÁNICAS.

Nº 436—Inglaterra—Habilitación de una farola en "Clacton-on-Sea"—Embocadura del Támesis—De igual procedencia, comunican que en la extremidad exterior del muelle de "Clacton-on-Sea", se ha habilitado temporáneamente una luz verde fija. La misma deberá más tarde funcionar permanentemente.

Véanse carta inglesa Nº 1975 y North Sea Pilot, part. III, 1897.

(Nachr. f. Seef. Nº 10—Berlin 1899).

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 398.—República Oriental del Uruguay.—Entrada al río de la Plata. Sondajes al Sud de Punta del Este.—El buque de Guerra de los Estados Unidos "Oregon" ha efectuado al Sud de la punta del Este, en la entrada al Río de la Plata, los siguientes sondajes.

Posición geográfica profundidad en:

Lat. S	Long. O	brazas
35º 3' 0"	55º 13'	13
35º 8' 0"	55º 12'	15
35º 12' 30"	55º 11'	9 1/2
35º 14' 0"	55º 10' 45"	9 1/2
35º 17' 0"	55º 10' 0"	10
35º 21' 30"	55º 9' 15"	11
35º 23' 45"	55º 9' 0"	10
35º 26' 0"	55º 8' 30"	12
35º 30' 30"	55º 7' 30"	12 3/4
35º 35' 0"	55º 6' 45"	13
35º 39' 0"	55º 5' 30"	13
35º 44' 0"	55º 4' 30"	11
35º 49' 0"	55º 3' 30"	10
35º 51' 0"	55º 3' 0"	10 1/2
35º 53' 30"	55º 2' 30"	10 1/2
35º 58' 15"	55º 1' 30"	12
36º 2' 30"	55º 1' 0"	15

Véanse cartas inglesas Nºs. 2522-2544 y South America Pilot part. I 1893.

Nachr f. Seef. N. 9 Berlin 1899.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE

Nº 399—República Argentina—Sondajes á lo largo de la costa Sud—El comandante del buque de guerra de los E. Unidos "Sterling" comunica haber efectuado los siguientes sondajes á lo largo de la costa Sud de la República Argentina.

Posición geográfica. Profundidad. Calidad.

Lat. S	Long. O	en brazas	del fondo
50º 52' 00"	66º 12' 00"	53	Arena
50º 32' 00"	65º 58' 00"	70	Arena gris oscura
40º 13' 00"	65º 48' 00"	56	Arena gris
49º 52' 00"	65º 33' 00"	58	Arena gris fina
49º 30' 00"	65º 18' 00"	58	Arena gris con cascajo
49º 26' 00"	65º 54' 00"	57	Arena gris fina
49º 14' 00"	65º 01' 00"	54	Arena gris
49º 12' 00"	65 38' 00"	56	Arena gris fina y arena gruesa
48º 59' 00"	64º 49' 00"	52	Arena gris fina
48º 51' 00"	65º 24' 00"	59	Id id id
48º 42' 00"	64º 38' 00"	55	Arena gris
48º 34' 00"	65º 09' 00"	54	Arena gris fina
48º 25' 10"	64º 26' 00"	58	" " "
48º 17' 00"	64º 53' 00"	53	" " "
47º 58' 00"	64º 39' 00"	54	" " "
47º 42' 00"	64º 24' 00"	57	" " "
47º 30' 00"	63º 47' 00"	58	" " "
47º 26' 00"	64º 10' 00"	58	" " "
47º 12' 00"	63º 58' 00"	58	" " "
47º 08' 00"	63º 31' 00"	57	Arena gris
46º 56' 00"	63º 44' 00"	56	Arena gris fina
46º 50' 00"	63º 18' 00"	58	Arena gris
46º 45' 00"	63º 13' 00"	65	" "
46º 37' 00"	63º 30' 00"	65	Arena
46º 32' 00"	63º 05' 00"	56	Arena
46º 22' 00"	63º 17' 00"	60	Arena gris
46º 18' 00"	62º 50' 00"	52	Arena
46º 03' 00"	63º 04' 00"	58	Arena gris fina
46º 00' 00"	62º 37' 00"	48	Id id id
45º 44' 00"	62º 23' 00"	57	Arena gris
45º 28' 00"	62º 12' 00"	54	Arena gris fina
45º 24' 00"	62º 30' 00"	52	Id y conchilla
45º 12' 00"	61º 59' 00"	56	Arena gris
44º 41' 00"	61º 34' 00"	51	Arena gris fina
44º 24' 00"	61º 21' 00"	55	Arena gris
44º 08' 00"	61º 08' 00"	54	Id id fina
43º 52' 00"	60º 55' 00"	54	Id id id
43º 36' 00"	60º 43' 00"	52	Arena gris
43º 20' 00"	60º 36' 00"	54	Id id
43º 04' 00"	60º 22' 00"	49	Id id fina
43º 00' 00"	60º 44' 00"	64	Arena
42º 43' 00"	60º 09' 00"	49	Arena gris fina
42º 38' 00"	59º 38' 00"	48 1/2	Arena gris
42º 27' 00"	59º 58' 00"	45	Arena gris fina
41º 54' 00"	59º 35' 00"	43	Arena gris
41º 37' 00"	59º 26' 00"	42	" "
41º 23' 00"	59º 14' 00"	42	" "
41º 04' 00"	59º 03' 00"	52	" "
40º 42' 00"	58º 53' 00"	44	" "
40º 22' 00"	58º 43' 00"	44	" "
40º 04' 00"	58º 37' 00"	54	Arena gris fina
39º 46' 00"	58º 31' 00"	48	" " "
39º 29' 00"	58º 25' 00"	42	" " "
39º 15' 00"	58º 07' 00"	43	" " "

Véanse cartas inglesas Nºs 1324, 1288, 1284 y South America Pilot, part. I. 1893.

(Nachr. f. Seef. Nº 10—Berlin 1899).

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 400—República Argentina—Sondajes á lo largo de la costa de la Patagonia—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos "Justin", comunica haber efectuado los siguientes sondajes en la costa de la Patagonia:

Posición geográfica—Profundidad—Calidad.

Lat. S.	Long. O.	en brazas	del fondo.
48º 12' 30"	62º 27' 30"	70	Arena amarilla fina con manchas negras
48º 24' 30"	62º 44' 00"	70	id id id id
48º 44' 00"	63º 13' 30"	75	id id id id
49º 06' 30"	63º 46' 30"	70	id id id id
49º 30' 0"	64º 23' 00"	60	id id id id
49º 53' 30"	64º 58' 00"	60	Arena oscura con cascajo

50° 17' 00" 65° 32' 30" 54 Conchilla gruesa
Véanse carta inglesa N° 1284 y South America Pilot, part. I, 1893.
Nachr. f. Seef. N°. 10 —Berlin 1899).

AMÉRICA DEL—SUD COSTA ESTE.

N° 401—Brasil—Posición de un bajío (banco), al Sud de Porto Seguro—El Comandante del buque de guerra aleman "Sophie", comunica haber descubierto en las proximidades de "Porto Seguro", un banco hasta ahora no indicado en la carta N° 529 del almirantazgo inglés. Este banco que se extiende más ó menos 3 millas de la costa, consiste en arena con conchillas y en parte coral, y está cubierto por 1/2 braza de agua.

Posición aproximada: Lat. 16° 32' S. Long. 39° 03' O.

Véanse carta inglesa N° 529 y South America Pilot part 1, 1893 págs. 127, 128.
Nachr. f. Seef. N° 10—Berlin 1899.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA OESTE.

N° 402.—Chile.—Bahia de Caldera.—Señalación modificada del casco á pique del "Blanco Encalada"— En las inmediaciones Norte de la valiza erijida en 1896, que señala el casco á pique del "Blanco Encalada" ha sido fondeada una boya esférica, verde, coronada por una canasta del mismo color, con la inscripción "Naufragio" en letras blancas.

Véanse carta inglesa N° 1302 y South America Pilot part II, 1895 pág. 431.
Nachr. f. Seef. N° 8—Berlin 1899.

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

N° 403.—Alemania.—Modificación en los canales Mastgat, denominados "Dovetief" en Norderney.—Segun comunicación de la real oficina inspectora de obras hidráulicas de "Norden", desde el 2 deFebrero ppdo. y á consecuencia de los temporales que reinaron en esa fecha, el canal "Mastgat" en "Norderney" llamado "Dovetief", se encuentra ahora cerca de 300 metros al Este. Las boyas que servían para el valizamiento del canal, han sido inmediatamente trasladadas, como también la farola de "Norderney".

Véanse carta inglesa N° 2593 y North Sea Pilot part IV, 1892.
Nachr. f. Seef. N° 6—Berlin 1899.

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

N° 404.—Paises-Bajos.— Reposición de la boya N° 1 en el Seegat del Hock von Holland.—La boya truncada N° 1, coronada por un cono truncado, que habia garreado en el "Seegat del Hock von Holland" ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Posición aproximada: Lat: 51° 59' 34" N. Long: 4° 4' 28" E.

Véanse carta inglesa N° 2322 y North Sea Pilot part IV, 1892.
(Nachr. f. Seef. N° 6—Berlin 1899.)

MAR CARIBE

N° 384—República de Colombia—Datos sobre el valizamiento del puerto de Cartagena—Los siguientes datos han sido suministrados por el buque de guerra de los Estados Unidos "Marietta".

El banco "Salmedina" situado delante de la entrada de "Cartagena", no es señalado por boya alguna.

La primera valiza, que se halla á la izquierda, entrando al puerto, no está colocada sobre la punta de arena, sinó á 1/8 de milla al N. 5° O. de la posición que figura en la carta.

La segunda valiza, situada entrando, á la derecha, delante del fuerte "San José", está deshecha y reemplazada actualmente por nu barril.

La valiza del bajo-fondo situada 1/4 de milla al N. 64° O. del banco "Carrya", (Corona), está destruida y reemplazada actualmente por un barril.

La valiza Norte de la punta Castillo Grande, está marcada en la carta demasiado al Este.

Las tres valizas que indican el paso del Oeste que conduce al fondeadero interior no están en línea.

La valiza N.E. del banco situado entre punta "Manzanillo" y punta "Castillo Grande", está mucho más al Este de lo que indica la carta, se halla en la extremidad N.E. del arrecife.

Véanse carta inglesa N° 2434 y West India Pilot vol. I, 1893 pág. 236.
(Avis aux navig. N° 58—Paris 1899).

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE

N° 385—República Oriental del Uruguay—Rio de la Plata—Indagación infructuosa sobre dos bajos-fondos al Oeste de Montevideo—Según comunicación del Comandante del buque de guerra alemán "Nixe" no existen según dicen los prácticos, los dos bajos-fondos de 5 m. 50, indicados en las cartas, como cerca de 11 millas y 14 millas al S. 50° O. del faro del Cerro.

Véanse cartas inglesas N^os^ 493, 1749 2544 y South America Pilot, part. I 1893, pág. 237.
(Avis aux navig. N° 58—Paris 1899).

AMÉRICA DEL SUD.—COSTA ESTE

N° 386—República Oriental del Uruguay—Destrucción de un casco á pique en la rada de Montevideo—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán "Nixe", el casco situado al S.O. de la catedral de "Montevideo", ha sido partido por un vapor que salía.

Dentro de poco, los restos de este casco, estarán completamente hundidos en la arena.

Véanse cartas inglesas N^os^ 2001, 1749, 2544 y South America Pilot part I 1893 pág. 238.
(Avis aux navig. N° 58—Paris 1899).

N° 387—Noticias sobre un casco en la rada de Montevideo.—Según comunicación del comandante del buque de guerra alemán Nixe, el pontón de dos palos, pintado de amarillo claro, que estaba fondeado cerca de un casco, al S.S.O. de la catedral de Montevideo, ha sido suprimido (véase el aviso N° 185 de 1898 de esta Sección).

Véanse cartas inglesas N^os^ 493, 2001 y South America Pilot part 1 1893 pag. 238.
(Avis aux navig. N° 58 Paris 1899.)

OCEANO PACÍFICO—NORTE

N° *388.—Islas Sandwich.—Datos sobre Mahukona, costa NO de Hawai.*—El buque de guerra de los Estados Unidos "Bennington" ha comunicado respecto á Mahukona los datos siguientes:

Los sondajes que se obtienen á 2 ó 3 cables de la orilla son superiores de 1 m. 80 á 3 m. 60 á los que fijan las cartas.

Las boyas, están fondeadas más afuera del sitio indicado en la carta; son todas chatas; las dos boyas interiores están pintadas de negro; las exteriores de rojo. Sirven para amarra de los buques por la popa.

Existe una valiza de piedra, pintada de blanco y alta 6 metros, en el costado Norte del puerto, sobre la primera punta situada al Sud de punta "Makaohule", está situada al N. 4° O del faro.

El mejor fondeadero es, según se dice, delante de punta "Makaohule"; pero habitualmente no es muy frecuentado, á causa de su distancia del punto de desembarque.

Véanse cartas inglesas N^os^ 1510, 1490 y Pacific Islands vol. II 1891.
(Avis aux navig. N° 59—Paris 1899.

AFRICA—COSTA OESTE

N° 389.—Senegambia.—Bajío en las proximidades de las islas "Do Los".—Se han descubierto un bajío cubierto por 3 brazas en una posición desde la cual se marca á la punta N. de la isla "Futabar" al S 77° O. distante 12 cables, á la punta Este de Barrette Point al S. 23° O.

Posición aproximada: Lat. 9° 30' 40" N. Long. 13° 48' 30" O.

Véanse cartas inglesas N^os^ 601, 395 y Africa Pilot part. I, 1891 pág. 229.
(Kundm. f. Seef. N° 5, Pola 1899.)

AUSTRALIA—COSTA ESTE Y SUD

N° 390—Golfo de San Vicente.—Establecimiento de una valiza y de una luz auxiliar.—En el veril Este del arrecife "Marion" ha sido erigida una valiza negra de 21 piés sobre la pleamar; desde ella se marca al faro de Tronbridge Shoals al N 7° 48' E., distante 2 1/4 millas y á la punta Norte de Himgy Point al N. 54° 06, O.

Posición aproximada: Lat. 35° 09' 45" S. Long. 137° 49' 20" E.

Desde el faro de "Tronbridge Shoals" se exhibe una luz auxiliar roja, visible á 5 millas de distancia entre los arrumbamientos N. 40° O. y N. 50 E. pasando por el Norte y el arrecife "Marion".

Véanse cartas inglesas N^os^ 2389 á 2152 y Australia Directory vol. I, 1897 pág. 291.
(Kundm. f. Seef. N° 5, Pola 1899.)

N° 391—Queensland.—Bajios descubiertos en las proximidades de las islas Claremont.—Se han descubierto los siguientes bajios.

1° Un manchón coralífero cubierto por 3 3/4 brazas, circundado por fondo fangoso en 10 brazas y en una situación desde la cual se marca á la punta Norte de la isla "Hanach" al S 27° E distantes 3.8 millas; á la punta N. O. de la extremidad Sud del arrecife "Emma" al S 89° E.

Posición apraximada lat. 13° 47' 50" S. ong. 143° 40' 35" E.

2° Un manchón coralífero cubierto por 4 brazas, circundado por fondo fangoso en 9 brazas. Desde él se marca á la punta Norte de la isla "Hannah" á N 46° O distantes 1.6 millas y á la punta N. O. del arrecife Emma al N, 7° E.

Posición aproximada lat. 13° 52' 20" S. Long. 143° 43' 30" E.

3° Un banco pequeño de arena cubierto por 5 ó 6 brazas de agua más somera (4 1/2 brazas) en una extremidad se halla en una posición desde la cual se marca á la punta Norte de la isla "Wilkie" al N. 76° O, distante 5.7 millas y al centro del arrecife "End" al N. 19° E.

Posición aproximada: Lat. 13°, 47' 25" S. Long. 143° 43' 25" E.

Véanse cartas inglesas N^os^ 2764 2921 y Australia Directory vol. II 1889, pág. 368.
(Kundm. f. seef N° 5 Pola 1899.)

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

N° 393—Estados Unidos—Entrada al rio Delaware—Suspensión temporánea del buque faro de Overfalls—El Gobierno de los Estados Unidos ha notificado con fecha 21 de Febrero de 1899 de que el buque-faro de Overfalls (exibiendo dos luces fijas blancas) en la entrada al rio "Delaware" ha sido retirado, á causa de los hielos, hasta nuevo aviso.

Posición apróximada lat. 38° 48' N. Long. 75° 01' O.

Véase carta inglesa N° 2563 y Sailing Directions por the Principal Ports on the East Coasts of the United States 1882 pag. 144.

(Not. to mar N° 135. Londres 1899).

Luis A. Imperiale.

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.